

SIMPOSIO “LOS DERECHOS HUMANOS HOY”*

Del 1 al 2 de junio de 1990 se celebró en Granada un Simposio con el título “Los Derechos Humanos Hoy”, organizado por el Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada. Simultáneamente se celebraba en Granada la reunión anual de la Ejecutiva de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR) donde se daban cita los representantes de las secciones estatales de dicha Asociación. El simposio sobre “los derechos humanos hoy” contaba pues con un selecto auditorio formado por los representantes de las secciones estatales y los profesores de la asignatura en la Universidad de Granada.

En dicho simposio se organizaron dos conferencias interesantes: una por el profesor de la Universidad de Berlín (ex Berlín este) Karl A. Mollnau, con el título del simposio *Menschenrechte Heute*; y la otra por el profesor de la Universidad de Edinburgo, Neil MacCormick con el título *Human Rights Today: of Self-Determination and other Things*.

En esta nota intentaré resumir y comentar dichas conferencias. En primer lugar haré un resumen de las mismas (1), para después recordar algunos de los comentarios y críticas que éstas suscitaron entre el público (2) y terminar con unas breves reflexiones personales (3).

1.

1.1. Karl Mollnau: *Menschenrechte Heute* (Los Derechos Humanos Hoy)

“El mundo se ha transformado profundamente; lo que debemos hacer ahora es interpretarlo”. De este modo Mollnau da la vuelta a la famosa tesis

* Esta nota es una ampliación de la nota que con el título “Giza Eskubideak Gaur” publiqué en la *Herri Arduralaritzazko. Euskal Aldizkaria*, 27 RVAP, mayo-agosto, 1990, págs. 173-179. Quisiera agradecer desde aquí la invitación y el trato cordial que me dispensaron todos los colegas de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada.

de Marx sobre Feuerbach. Marx había indicado que hasta entonces los filósofos se habían limitado a interpretar el mundo, pero lo que había que hacer era transformarlo. En opinión de Mollnau el fracaso del socialismo real ha sido al mismo tiempo el fracaso del marxismo-leninismo canonizado y por lo tanto el socialismo, como concepto y como modelo social ha quedado desacreditado. Y precisamente aquí reside el peligro: junto con el fracaso del socialismo real se corre el riesgo de olvidar los ideales de justicia social y de la sociedad solidaria (solidaria entre sus miembros y solidaria hacia la naturaleza). La experiencia de la historia nos enseña que tras cada revolución se esconde una contrarrevolución.

De todas formas, y haciendo suya la tarea de interpretar el mundo, en opinión de Mollnau las revoluciones que han tenido lugar en Europa del Este (uso este eufemismo para referirme a lo que también podría llamarse Europa central) pueden considerarse como revoluciones democráticas para conseguir el reconocimiento de los derechos humanos. En los así llamados estados socialistas o democracias populares no se admitía oficialmente que existía un déficit en derechos humanos o bien se intentaba esconder dicho déficit. Así, los filósofos del derecho, al abordar el tema de los derechos humanos lo hacían desde un punto de vista histórico o lo hacían usando tácticas diplomáticas. Todo esto ha cambiado ahora.

¿Pero cómo asegurar los derechos humanos? He aquí el verdadero problema. Una forma de conseguirlos es por medio de revoluciones democráticas como las que han ocurrido en Europa del Este. Las actividades que se llevaron a cabo en octubre y noviembre de 1989 en la ex República Democrática Alemana, sobre todo en las calles de Leipzig nos recuerdan a las revoluciones burguesas de 1789 o 1848. Por decirlo de otro modo, los habitantes de las repúblicas de Europa del este se habían convertido en camaradas sin antes haber sido "ciudadanos" o *citoyens*. Pero, en opinión de Mollnau, para hacer posibles los Derechos Humanos es necesario hacer desaparecer el riesgo de la guerra y de los accidentes ecológicos y es necesario reducir la abrumadora distancia económica que se da entre los países desarrollados y los subdesarrollados. Estas dos cuestiones, la del régimen democrático y la de las condiciones mínimas para la supervivencia están íntimamente relacionadas, y la labor de los juristas reside en la relación entre estas dos cuestiones; en la previsión de mecanismos jurídicos para la realización y protección de los Derechos Humanos y en el diseño de medios y procedimientos adecuados para asegurar la resolución pacífica de los conflictos.

Desde Stalin el sistema político del socialismo real se hizo despótico respecto al derecho. Los grandes dirigentes y sus *aparacznics* estaban por encima del derecho en lugar de estar sometidos al derecho y como

consecuencia, los partidos comunistas se posicionaron en contra de las ideas del estado de derecho, *Rechtsstaat*, y del *rule of law*. El 4 de noviembre de 1989 unos 4 millones de manifestantes tomaron las calles de la *Alexanderplatz* berlinesa con el siguiente lema: "La mejor seguridad del estado es la seguridad jurídica" (*Rechtssicherheit ist die beste Staatssicherheit*). Los Derechos Humanos los logran los movimientos sociales y no los individuos por separado.

La concepción de la libertad que han enarbolado las revoluciones contra el socialismo real se basa en la individualidad y autonomía de los seres humanos. La libertad de los seres humanos se entiende como auto-determinación y autorrealización (*Selbstbestimmung* y *Selbstverwirklichung*) y supone y exige unas precondiciones económicas determinadas. En la conciencia de la gente había algo así como una relación característica del socialismo real entre la "protección" burocrática del individuo y el descenso en la productividad, y sobre todo en la República Democrática Alemana, donde se tenía siempre al lado el modelo de Alemania occidental donde la productividad del trabajo era un 40% más alta. Cayendo presas del realismo podríamos decir que la realización o plasmación de los Derechos Humanos a través del derecho no puede ir más alto de lo que permite el grado de desarrollo económico de la sociedad, pero tampoco más bajo. La justicia social, tanto dentro de la sociedad como entre sociedades distintas, exige un equilibrio económico cada vez mayor.

Pero la realización de los Derechos Humanos es un proceso sin fin. Los Derechos Humanos no son regalos o concesiones de nadie, ni siquiera de los estados. Los Derechos Humanos los consiguen los movimientos sociales cuando se dan o se pueden dar ciertas condiciones económicas, políticas y culturales. Y es precisamente aquí donde se encuentra la conexión entre la realización de los Derechos Humanos y la autodeterminación de los pueblos. Los Derechos Humanos son el derecho de autodeterminación de los pueblos en la esfera individual. El estado que niega el derecho de autodeterminación a un pueblo niega al mismo tiempo la soberanía y el derecho de autodeterminación de los habitantes de ese pueblo, y estos son Derechos Humanos. Pero las revoluciones que han ocurrido en los últimos meses de 1989 nos muestran que la reivindicación de los Derechos Humanos viene de la mano de un resurgimiento de la identidad nacional. Por el momento no se pueden predecir ni detectar ciertos aspectos más oscuros del nacionalismo, ya que no ha transcurrido suficiente tiempo. Esta es una advertencia que afecta especialmente a la Alemania reunificada.

1.2. Neil MacCormick: *Human Rights Today: Of Self-Determination and Other Things* (Los Derechos Humanos hoy: sobre la autodeterminación y otras cosas)

Cuando se habla sobre los Derechos Humanos parece ser que lo único que se puede decir es: “yo estoy a favor” o “me importan un comino”. (Esto es a fin de cuentas lo que vienen a decir las teorías emotivistas de la ética: los enunciados de la ética son expresión de sentimientos). Pero mientras el estar a favor de los Derechos Humanos en general no plantea problemas teóricos, al defender concepciones concretas de los derechos o al justificar los Derechos Humanos nos encontramos con muchas dificultades.

1.2.1. La retórica universal de los Derechos Humanos

En el mundo actual nos encontramos con numerosas declaraciones y pactos solemnes a favor de los Derechos Humanos. Y esta retórica oficial tiene su influencia. Hoy en día se ha hecho imprescindible aludir a los Derechos Humanos en el discurso político, y para muchos esto se puede considerar como un logro de las teorías del derecho natural. Pero por otro lado, lo que hacen estas declaraciones oficiales es positivizar los Derechos Humanos dando origen a textos válidos y vigentes de derecho internacional. Filosóficamente los Derechos Humanos se fundamentan en teorías de derecho natural, pero su validez jurídico-formal y su significado político son ya otra cuestión.

El formalismo de los textos jurídicos que proclaman los Derechos Humanos contribuye a consolidar dichos derechos, asegurando su invocabilidad, pero al mismo tiempo ese formalismo es resultado o producto de una concepción determinada y limitada de los Derechos Humanos, en vista de lo cual, en opinión de algunos autores, se pone en entredicho la pretendida universalidad de los Derechos Humanos. Algunas declaraciones de Derechos Humanos que quieren ser “universales” en última instancia son fruto de una concepción particular, regional y etnocéntrica (digamos, de los estados liberales industrializados). Valga como ejemplo la institución de las vacaciones remuneradas, completamente enraizada en nuestra cultura, pero extraña en otras culturas.

La positivación de los Derechos Humanos nos plantea la necesidad de colocar los Derechos Humanos entre dos discursos. Uno es un discurso práctico sobre la naturaleza humana y otro es un discurso sobre los derechos positivos más limitados. En el discurso práctico es necesario atender a la cuestión: qué son los Derechos Humanos. La respuesta analítica de MacCormick es la siguiente: existen ciertos Bienes que son buenos para

todos los seres humanos y lo son en un nivel tan básico o fundamental que si le faltan a un ser humano entonces puede decirse que dicho ser humano está sufriendo un mal o se está cometiendo una injusticia con él; los Derechos Humanos son derechos a gozar de tales Bienes. Pero a la hora de definir y realizar dichos derechos, el derecho se basa en concepciones particulares y en arreglos o mecanismos institucionales particulares: por ejemplo, en los contextos europeo y norteamericano se impone la concepción contradictoria (*adversarial*) del proceso jurídico donde a un régimen de derechos le corresponde un régimen de obligaciones, donde el juez reconoce un derecho a la persona que ha iniciado la acción e impone una obligación a la otra parte procesal y donde los derechos y las obligaciones se corresponden con los individuos y no con los grupos o colectivos de seres humanos.

No ha de olvidarse que los arreglos institucionales podrían ser de otro modo y que existen unos Bienes difíciles de encuadrar en este esquema, como los Bienes relacionados con el medio ambiente: los árboles, el agua, el ozono... Y es muy difícil defender la propiedad de estos Bienes mediante la institución de los derechos o la del proceso contradictorio. Esos Bienes ecológicos no son derechos sino las precondiciones para gozar de los derechos y por ello para proteger esos Bienes no nos valemos de la técnica de los derechos y necesitamos nuevos mecanismos institucionales.

1.2.2. ¿Derechos de quién?

Este último ejemplo nos muestra que no es siempre fácil determinar quiénes son los propietarios o los titulares de estos derechos: ¿la naturaleza? ¿las personas? ¿la humanidad? ¿los adultos? ¿las personas con lucidez mental? Preguntas como estas se plantean en los casos límites de ciertos derechos como en los casos de eutanasia, investigación embriológica, aborto. En estos casos es necesario un equilibrio entre las distintas concepciones y entre los distintos titulares y es necesario responder a una multitud de cuestiones concretas, pero estas cuestiones no pueden resolverse en abstracto y *a priori* sino tras un proceso de discusión y negociación. (Aquí aparece la idea del equilibrio reflexivo, *reflective equilibrium*.)

1.2.3. La Autodeterminación

Siguiendo la temática del problema recién mencionado hemos de preguntar: ¿Los derechos de quién, de los individuos solamente, de los grupos humanos, de las naciones también? ¿Existe un derecho de los pueblos

a la autodeterminación? El derecho de los pueblos a la autodeterminación ¿se puede considerar como un derecho humano?

Nos encontramos ante una paradoja: por un lado los principios de la autodeterminación son de una gran importancia en la construcción del mundo político contemporáneo (sobre todo desde la doctrina del presidente Wilson, de 1919) y muchos de los cambios políticos que se están produciendo en Europa del Este se inspiran en el principio de autodeterminación: la reunificación de Alemania, las declaraciones de las Repúblicas Bálticas y otras Repúblicas de la Unión Soviética, etc.; pero por otro lado este principio, este derecho, sólo se materializa en pocas ocasiones, y cuando se materializa siempre origina fuertes polémicas sobre todo en relación a quién sea el titular del derecho. Los ejes principales de estas polémicas serían los dos siguientes: poner en tela de juicio la misma idea de nación y/o negar el status de principio moral del derecho de autodeterminación. Los liberales y los socialistas no se fían del nacionalismo, seguramente porque al hablar de nacionalismo piensan en los nacionalismos extremistas, pero en cambio aceptan el nacionalismo de los pueblos colonizados y de la Europa del Este y esos nacionalismos se basan en el principio de autodeterminación. En el caso de los liberales éstos proclaman la autonomía individual como principio fundamental, lo cual les lleva a un individualismo craso. Sin embargo no ha de olvidarse que los individuos se realizan siempre en la sociedad y en contextos sociales y culturales concretos. Aunque este hecho no elimina la autonomía individual sí que la limita y determina. Por decirlo de otro modo, mientras es muy difícil sostener un individualismo metodológico en cambio el individualismo normativo es deseable, pues la autonomía es uno de esos Bienes fundamentales.

El individualismo normativo, la autonomía de los individuos parece exigir alguna forma de organización política, de participación en un gobierno que tenga la libertad y la autonomía por principios básicos, y algún sistema de redistribución. La concepción de libertad, entendida como autonomía nos lleva a la idea de autodeterminación en un doble sentido: a la autodeterminación de los individuos dentro de una comunidad política y a la autodeterminación y soberanía de la propia comunidad respecto de las demás comunidades.

Pero, ¿Cómo definir la comunidad? ¿Cómo definir la nación? Tenemos una nación cuando un grupo de personas comparte una conciencia común y esa conciencia se construye sobre elementos diversos: el idioma, la mitología, la música, la danza, el arte, las costumbres, las tradiciones jurídicas, la religión, etc. La nación no es la mera suma de sus miembros componentes, como cree el individualismo metodológico; pero, en contra del nacionalismo extremo, la nación no determina completamente a sus

miembros. Las naciones no son quimeras, las naciones son hechos institucionales, puntos de imputación y atribución en el ámbito oral, político y cultural, y en este sentido son entes dotados de existencia.

Pero ¿Qué se sigue de esta idea desde la perspectiva moral y política? Para mucha gente la nación es un elemento definitorio de su personalidad y de su humanidad, y en este sentido al menos las naciones merecen ser respetadas; en estos casos el respeto hacia las personas requiere un respeto hacia las naciones. Pero las naciones formulan también reivindicaciones de tipo político: como mínimo el derecho a seguir existiendo y a desarrollarse como naciones. Esto requiere una vez más un respeto hacia las naciones, hacia la identidad nacional. Todo esto no quiere decir necesariamente que cada nación deba ser soberana, ello dependerá de la estrategia política a seguir en cada caso concreto. En el contexto de las Comunidades Europeas estamos aprendiendo a ver y pensar más allá de la soberanía estatal.

2. Críticas y comentarios

En esta sección daré noticia de la discusión que originaron ambas conferencias, intercalando mis propias opiniones.

El profesor E. Kamenka, especialista en marxismo y Derechos Humanos hizo un comentario muy interesante. En resumen estaba de acuerdo con Mollnau en que las revoluciones encaminadas a obtener Derechos Humanos son protagonizadas por colectivos humanos o grupos sociales, pero para ello deben darse ciertas condiciones apropiadas como por ejemplo, alguna muestra de debilidad en el poder. Las revoluciones se inician desde abajo pero sin dejar de tener en cuenta la situación en la cúspide del poder. En mi opinión las revoluciones del año 1989 han venido de la mano de un proceso de renovación político-institucional. Tomando como estandarte la *perestroika* y la *glasnost* de Gorbachov y tomando como excusa la nueva estrategia política de la URSS de no interferir en los asuntos internos de los otros estados socialistas, tanto en Polonia como en Hungría, en Checoslovaquia y en la ex República Democrática Alemana los movimientos sociales han llevado a cabo sus revoluciones pacíficas y democráticas, siguiendo una estrategia anterior de discusión política clandestina pero bien organizada. Este proceso de apertura y de discusión no ha hecho más que comenzar, pues las Repúblicas Bálticas están siguiendo una estrategia similar. El caso de Rumania es distinto: allí no había una estrategia discursiva comparable a la de grupos como el alemán oriental *Neues Forum* o el checoslovaco *Foro Democrático*, y las consecuencias de esa falta de oposición clandestina organizada las están sufriendo ahora. El caso de las Repúblicas Bálticas es

distinto, pues son parte de la URSS, y la nueva política soviética de no intervención no les beneficia en igual grado.

El profesor de la Universidad de Göttingen, Ralf Dreier planteó el problema de la protección del medio ambiente: ¿Cómo explicamos con nuestros esquemas conceptuales la defensa y protección del medio ambiente? ¿El discurso de los Derechos Humanos nos resulta adecuado para ese fin? Para algunos, la Naturaleza puede ser titular de derechos, pero entonces vemos cómo la técnica de los Derechos Humanos no es adecuada para la protección de la Naturaleza. Según Dreier, la Naturaleza no puede ser titular de derechos, pues los derechos les corresponden a las personas y a las colectividades. Entonces, debemos considerar a la Naturaleza como pre-condición: la vida humana se desarrolla en condiciones determinadas, y esas condiciones no pueden alcanzar un punto en que la calidad de vida humana, medida en términos ecológicos, se deteriore. Para poder gozar de los Derechos Humanos son necesarias ciertas condiciones ecológicas mínimas. La Naturaleza debe ser protegida jurídicamente, entre otras formas de protección, pero de aquí no se sigue que la Naturaleza sea titular de derechos, sino de intereses.

Por lo tanto, el discurso de los Derechos Humanos no es adecuado para la Naturaleza. C. Wellman, de Estados Unidos, utilizó el mismo esquema conceptual con respecto a los grupos humanos: quizá el discurso de los Derechos Humanos no sea tampoco adecuado para los grupos humanos. Wellman admite que los colectivos, las naciones, los grupos y las comunidades necesitan protección y son titulares de intereses, pero, en su opinión, el discurso de los derechos subjetivos sólo es adecuado para los individuos y por lo tanto no vale para defender los intereses de los grupos humanos. Esta es una cuestión fundamental.

Las técnicas que se han diseñado para proteger los Derechos Humanos han sido técnicas individualistas y es ahora cuando las estamos trasladando o exportando a los grupos humanos, pero sin que nuestro discurso político se haya adaptado a este paralelismo; y en opinión de Wellman, no hay ninguna necesidad de adaptar nuestro discurso político. Pero entonces el problema persiste: ¿Cómo defender los intereses de los grupos? Yo puedo decir que Escocia o el País Vasco tienen un interés en la protección de sus tradiciones y sus culturas, pero si la protección de esos intereses no se asegura por medio de la técnica de los derechos, entonces ¿Cómo se ha de asegurar? Una respuesta posible sería proteger esos intereses mediante la protección de los derechos de los miembros de esas naciones. De esa forma yo, como vasco tengo derecho a vivir en mi cultura, mi lengua y mis tradiciones (las de mi pueblo) y mediante la protección de mi derecho subjetivo se protegen indirectamente los intereses de mi pueblo o mi nación.

Pero este modo de analizar las cosas resta importancia a los grupos humanos cayendo en un individualismo duro: ¿Qué ocurriría si esas tradiciones, esa lengua y esa cultura desapareciesen? En ese caso yo ya no tendría derecho a vivir en esa cultura, en esa lengua y conforme a esas tradiciones, pues ya no tendrían referencia real, y carecería de sentido mi derecho a las mismas.

El profesor M. Karlsson, de las universidades de New York e Islandia hizo hincapié en este interesante tema. Para defender el valor de la diversidad y el pluralismo lingüístico y el valor de la diversidad cultural, y para reivindicar la protección y el desarrollo de las lenguas y las culturas, no es necesario ser nacionalista ni apropiarse de la retórica nacionalista. Lo más importante es cómo asegurar la continuidad de esa diversidad y ese pluralismo en nuestro mundo contemporáneo y sobre todo en el contexto internacional, donde se observa que la continuidad y supervivencia de esas lenguas y esas culturas de ven amenazadas. Esta observación de Karlsson es muy pertinente. El verdadero problema es de índole práctica: cómo asegurar la supervivencia y la utilización de las distintas lenguas, sean los pueblos y naciones que las hablan titulares de derechos o no lo sean. Este problema se plantea sobremanera en el contexto europeo (en las Comunidades Europeas).

MacCormick asintió añadiendo que la diversidad y pluralidad lingüísticas y culturales podrían considerarse como Bienes fundamentales y que los seres humanos tendríamos una mejor calidad de vida en la medida en que esa diversidad se mantenga e incluso aumente, y que viviremos peor en la medida en que desaparezca; por tanto, la diversidad de lenguas alcanza el valor de Bien objetivo o fundamental.

W. Sadurski, de la Universidad de Sidney, contraargumentó que a él le traía sin cuidado el que en el mundo hubiera 120 o 110 lenguas distintas. Las lenguas y las culturas sólo tienen un valor relacional, como medios apropiados para conseguir otros Bienes tales como la felicidad o la sabiduría. No podemos ni debemos elevar las culturas y las lenguas al rango de Bienes objetivos o trascendentes. Esta crítica está relacionada con la de Wellman. En mi opinión, la crítica de Sadurski no da en el clavo. Dentro del valor de bienestar y felicidad de los individuos puede entrar perfectamente la pluralidad lingüística, el que la humanidad se manifieste de múltiples maneras. Por otra parte, el propio Sadurski eleva la felicidad y el bienestar al rango de Bienes objetivos y trascendentes, sin explicar por qué sí la felicidad y no, por ejemplo, el respeto a las identidades nacionales.

3. Observaciones finales

Los temas discutidos en este simposio son de gran interés y los problemas suscitados resultan ciertamente importantes. Por un lado está el problema de la interpretación de la historia más reciente de Europa: ¿Qué ha inspirado las transformaciones que han tenido lugar en Europa del Este? ¿Las reivindicaciones en favor de los Derechos Humanos? ¿El afán por el poder político? ¿Las aspiraciones democráticas? ¿Qué es lo que ha hecho posibles dichas transformaciones? ¿Los movimientos sociales de oposición organizada? ¿Los síntomas de debilidad en la cúspide del poder político-institucional? ¿Cuál es el significado histórico de las revoluciones de 1989? ¿Qué relación hay entre las doctrinas jurídicas (la teoría jurídica del *Rechtsstaat* por ejemplo) el derecho positivo (el constitucionalismo democrático y la democracia representativa), las condiciones políticas (los cambios políticos en la organización del poder) y las ideologías (el liberalismo y el nacionalismo democrático)?

Por otro lado está el tema de las nuevas concepciones y nuevas generaciones de los Derechos Humanos: la protección del medio ambiente, los derechos de los grupos humanos y en particular de las naciones, la relación entre intereses legítimos, derechos positivos y técnicas de protección jurídica. Y en el caso específico del derecho de autodeterminación, la fundamentación de este derecho en el principio de autonomía individual y el respeto a la diferencia, y las relaciones contingentes entre derecho de autodeterminación, concepto de soberanía y formas de organización política. Por otra parte está el problema de la nación como elemento político y su traducción en términos jurídicos. La propuesta de MacCormick de considerar a las naciones como puntos de imputación en el discurso moral y político requiere ulterior desarrollo y elaboración teórica, sobre todo en lo tocante a su plasmación jurídico-política, donde la teoría institucional puede contribuir con mayor éxito. No podemos tratar todos estos temas en este lugar.

Como comentario general desearía mencionar la estrecha relación existente entre Derechos Humanos y Estado de Derecho (*Rechtsstaat*): la doctrina del Estado de Derecho y el principio de legalidad se consideran como instrumentos institucionales adecuados para la protección de los Derechos Humanos. Su adecuación en la esfera individual está generalmente aceptada, pero al trasladarlos a la esfera colectiva encontramos numerosas dificultades. A la hora de interpretar los cambios que están ocurriendo a nivel europeo no podemos olvidarnos de este problema.

El derecho de autodeterminación se está reivindicando como principio de organización político-institucional tanto en Europa oriental como en Europa occidental (si se me permite utilizar esta división ya caduca). En el

seno de estados multinacionales las repúblicas bálticas y el País Vasco peninsular occidental (las tres provincias de la Comunidad Autónoma Vasca) han proclamado institucionalmente su derecho a la autodeterminación y su correspondiente status soberano. La autodeterminación como principio político está levantando gran interés en otras naciones europeas: en Catalunya, Córcega, Gales, Escocia, etc. Pero a la hora de elaborar una teoría de los derechos de los grupos humanos y colectivos es necesario profundizar mucho más e incluso puede ser necesaria una transformación del discurso político dominante, en la medida en que este se basa en un individualismo de corte metodológico, una vez aceptado el individualismo como principio normativo y crítico, susceptible de ser complementado por una teoría de los derechos de los grupos. El discurso jurídico y político hasta ahora imperante ha ido unido al individualismo y a la protección jurídica de los individuos y deben superarse las dificultades teóricas y técnicas que obstaculizan la transpolación de ese discurso al nivel de las colectividades.

Joxerramon BENGOTXEA